

Anexo 220223-03

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA POR EL QUE SE CREA EL ÁREA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DE ESTE INSTITUTO Y SE DESIGNA A LA PERSONA QUE FUNGIRÁ COMO TITULAR DE LA JEFATURA DE DICHA ÁREA

---Culiacán, Sinaloa, a 23 de febrero de 2022.

A N T E C E D E N T E S

---I. El artículo 41, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la propia Constitución.

---II. El artículo 15, de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---III. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, emitiéndose su última reforma mediante Decreto 505, publicado el 14 de septiembre de 2020, por el cual la Sexagésima Tercera Legislatura reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---IV. Que por acuerdo INE/CG811/2015 de fecha 02 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a la ciudadana Karla Gabriela Peraza Zazueta, como Consejera Presidenta del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa, y, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, de fecha 31 de octubre de 2018, designó como Consejera y Consejeros Electorales a la ciudadana y a los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto.

De igual manera, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, designó como Consejeras y Consejero Electoral a las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón y Marisol Quevedo González y al ciudadano Martín González Burgos.

---V. En sesión extraordinaria de fecha 09 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo IEES/CG001/15 por el cual se designó como Secretario Ejecutivo al ciudadano Arturo Fajardo Mejía.

---VI. El Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEES/CG009/15, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre de 2015, aprobó el Reglamento Interior de este Instituto.

---VII. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INECG661/2016, de fecha 7 de septiembre de 2016, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas; y:

C O N S I D E R A N D O

---1.- El artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

---2. De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

---3. El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

---4. El artículo 148 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa establece en su fracción II, como atribución de la Presidencia del Consejo General, proponer al Consejo General el nombramiento de las personas que ostenten la titularidad de la Secretaría Ejecutiva y de las Coordinaciones Organización, Administración, Prerrogativas de Partidos Políticos, Capacitación y Educación Cívica; así como nombrar al demás personal que sea necesario para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.

---5. Que el artículo 10 del Reglamento interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa ejercerá sus atribuciones a través de: I. Un órgano de dirección superior: a) Consejo General. II. Órganos Ejecutivos que son: a) La Presidencia; b) Secretaría Ejecutiva; c) Las Coordinaciones siguientes: Coordinación de Organización; Coordinación de Administración; Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos; Coordinación de Capacitación Electoral; y Coordinación de Educación Cívica. III. Órganos Técnicos: a) Las Jefaturas de Área siguientes: Jefatura del Área de Presidencia; Jefatura de Comunicación; Jefatura de Acceso a la Información Pública; y Jefatura de Participación Ciudadana. b) Las Unidades Técnicas siguientes: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral; y Unidad Técnica de Vinculación con el INE.

---6. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 Base V Apartado B inciso a), dispone que corresponde al Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales, establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Al respecto, el Instituto Nacional Electoral estableció dichas reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos, así como en materia de cómputos de las elecciones locales en el Reglamento de Elecciones de observancia obligatoria para dicho Instituto, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en lo que corresponda, los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidatas y candidatos, así como para las personas físicas o morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.

Ahora bien, el artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley.

En ese sentido, este Instituto ha aplicado de manera irrestricta la normatividad que en materia de resultados electorales preliminares, conteos rápidos e implementación de la herramienta de cómputo ha creado el Instituto Nacional Electoral.

Estas nuevas reglas establecidas por la autoridad nacional rectora en materia electoral traen consigo la exigencia para los organismos electorales locales de contar en su estructura con especialistas en sistemas de redes, personal técnico en equipos computacionales, y de programación que modifiquen y perfeccionen los

sistemas fundamentales para el desempeño de las actividades del personal que presta sus servicios en un órgano electoral como lo es este Instituto.

Lo anterior es así puesto que, como ya se mencionó con antelación el nuevo diseño institucional que emana del sistema nacional electoral requiere que dentro de un marco estructural y legal se establezcan las responsabilidades de las y los servidores públicos que estén a cargo de las actividades en materia de informática que desarrolla este Instituto.

Este órgano electoral requiere contar con un área de sistemas informáticos que durante el proceso electoral se encargue de coordinar las actividades relacionadas con el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), de que su titular funja como Secretaria Técnica del COTAPREP (Comité Técnico Asesor del PREP), de realizar la búsqueda de instituciones para que desempeñen el rol de Ente Auditor del PREP, de ser el enlace con el tercero, que en su caso auxilie a este Instituto en la implementación y operación del PREP, y de atender con puntualidad los criterios y lineamientos que dispone el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Aunado a lo anterior y dentro de proceso electoral dicha área será la responsable del desarrollo y operación de la Herramienta Auxiliar de Cómputos, además de coordinar la implementación de la misma en cada Consejo Municipal y Distrital Electoral. Además, el área de sistemas será la instancia encargada de fungir como enlace en la implementación de los conteos rápidos, en su caso.

Independientemente de las atribuciones y responsabilidades durante el proceso electoral, el área de sistemas informáticos de manera permanente, realiza las siguientes actividades:

- Brinda asesoría y soporte técnico en esa materia a las diversas áreas del Instituto
- Analiza los diferentes procesos que se llevan a cabo en el Instituto esto con el fin de automatizar, en la medida de lo posible, dichos procesos, para hacerlos más eficientes.
- Es la encargada de administrar las redes de comunicación de voz y datos, los servidores físicos y en la nube, la página web institucional, además de establecer y ejecutar planes de mantenimiento y conservación de los bienes informáticos que pertenecen al Instituto
- En conjunto con la Coordinación de Administración realiza el dictamen para la baja de equipos de cómputo, así como establece los criterios y tecnologías para la actualización de la estructura informática del Instituto
- Elabora y propone a la Presidencia, Comisión de Innovación Tecnológica y a la Secretaría Ejecutiva los proyectos estratégicos en materia de informática que coadyuven al desarrollo de las actividades del Instituto.

---7. En atención a lo comentado en el considerando que antecede, es evidente que resulta necesario crear el Área de Sistemas Informáticos de este Instituto, así como designar a la persona que ocupará la titularidad de la Jefatura de dicha área, atendiendo para ello desde luego, lo que establece el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

---8. Que tal como ha quedado establecido en los antecedentes del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG661/2016, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones, que en su parte medular establece:

CONSIDERANDOS

(...)

En cuanto a la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales, las leyes electorales de las entidades federativas establecen una diversidad de procedimientos para llevar a cabo su nombramiento, por lo que sin transgredir lo establecido en el artículo 116 constitucional, resultó necesario definir un mínimo de criterios y procedimientos a observar por dichos organismos para integrar esos consejos, en cuanto a designación y mecanismo para cubrir ausencias observando en lo conducente, lo dispuesto en los lineamientos específicos y en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

En ese contexto, se consideró necesario establecer una regulación unificada que asegure el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral desde la Constitución Federal, con el objetivo de sentar bases comunes y requisitos mínimos aplicables para todos los casos en que se tiene que designar funcionarios de los Organismos Públicos Locales, y así evitar la posible vulneración a la autonomía de esos organismos, por la eventual intromisión de factores externos en el ejercicio de dicha facultad autónoma.

Con motivo de la impugnación de este Acuerdo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-749/2015, sostuvo que ese tipo de medidas se justifican con la finalidad que los integrantes de los Organismos Públicos Locales tengan un mismo perfil para el ejercicio del cargo, y con ello garantizar a la ciudadanía que cuentan con personal que tenga las mismas características a nivel nacional y se homologue bajo esa circunstancia.

Además señaló que la reforma constitucional electoral tuvo como finalidad que muchas de las facultades conferidas a los estados en materia electoral se reservaran a la federación a través del Instituto,

como lo es el nombramiento de consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales, por lo que en ejercicio de una facultad extraordinaria como es la de atracción también resulta viable que lo pueda hacer para los demás servidores públicos que vayan a integrar organismos electorales, pues así se consigue el fin de la reforma político-electoral, sin que ello vulnere el artículo 116 de la Constitución Federal, ratificando la autonomía del funcionamiento de los citados organismos.

Con base en lo anterior, se puede resumir que la causa principal para la atracción de los asuntos que en principio son competencia de los Organismos Públicos Locales, se justificó para establecer requisitos, procedimientos y actividades homogéneas, que permitieran mantener un estándar de calidad nacional, dada la diversidad normativa prevista en las leyes locales, lo que dificultaba su implementación, seguimiento y desarrollo, en detrimento de la función electoral del Instituto y los citados organismos en los procesos electorales.

Por tanto, la incorporación de temas en este Reglamento que en principio son de la competencia originaria de los Organismos Públicos Locales, tiene como finalidad establecer requisitos mínimos y homologados que rijan esos procedimientos y actividades en procesos electorales futuros, en algunos casos, que sean de orientación a los Organismos Públicos Locales, y en otros, por su vinculación con actividades propias del Instituto, que permitan cumplir con el ejercicio adecuado de esas atribuciones. De esta manera, el Instituto como ente rector del Sistema Nacional Electoral, contribuye al desarrollo de la vida democrática.

(...)

ACUERDO

Primero.- Se aprueba el Reglamento de Elecciones y sus anexos en los términos que se presenta.

(...)

Tercero. Se abrogan los Acuerdos: ... INE/CG865/2015, ..., así como los anexos que deriven de los mismos.

(...)

Sexto. El Reglamento y sus anexos entrarán en vigor a partir de su aprobación y junto con este Acuerdo deberán publicarse de inmediato en el Diario Oficial de la Federación

---9. Que el artículo 1 del Reglamento de Elecciones señala que: "tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas."

De igual forma, refiere que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

---10. Que el Reglamento en mención en su artículo 4 establece: "Todas las disposiciones de este Reglamento que regulan los siguientes temas, y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los Organismos Públicos Locales, tienen carácter obligatorio:

(...)

h) Designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPL.

---11. En el mismo tenor, el artículo 19 del citado Reglamento establece que: Los criterios y procedimientos que se establecen en este Capítulo, son aplicables para los OPL en la designación de los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:

(...)

c) *Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.*

2. *Las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los OPL.*

3. *Por unidad técnica se deberá entender, con independencia del nombre que tenga asignado, las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto o cualquier otra función análoga a las anteriores.*

---12. Que el artículo 24 del Reglamento en mención establece que: "para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, la o el Consejero Presidente del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano

Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y:
- i) No ser titular de una Secretaría de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador o Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador o Gobernadora, Secretario o Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, o Regidor, Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

---13. Que el mismo artículo 24 del Reglamento de Elecciones en sus puntos 3, 4 y 5 establece las etapas del procedimiento de designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y de las y los Titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, mismas que consisten en lo siguiente:

3. La propuesta que haga la o el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

4. Las designaciones de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejerías electorales del Órgano Superior de Dirección.

5. En caso que no se aprobara la propuesta de designación de una servidora o servidor público, la o el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, la Presidenta o el Presidente podrá nombrar una persona encargada de despacho, la cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designada conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. La encargada de despacho no podrá ser la persona rechazada.

---14. Con fundamento en la fracción II del Artículo 148 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, y 24 del Reglamento de Elecciones, es atribución de la Consejera Presidenta proponer al Consejo General de este Instituto el nombramiento de la persona que fungirá como titular del Área mencionada con antelación, por lo que, la propuesta de la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para ocupar dicho cargo es la siguiente:--

CARGO	NOMBRE
TITULAR DE LA JEFATURA DEL ÁREA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	Mtra. Carmen María Gómez Llanos Peña

---15. Debe señalarse que la información curricular de la persona propuesta estuvo sujeta a la valoración de las y los consejeros, asimismo, con fecha 11 de febrero del presente año, en apego a lo dispuesto por el artículo 24 numeral 3 del Reglamento de Elecciones, se le realizó entrevista cuya metodología permitió constatar las habilidades competenciales del aspirante en liderazgo, comunicación, profesionalismo e integridad; competencias que resultan indispensables para ocupar el cargo, de esa manera se pudo valorar el perfil de la persona propuesta y así llegar a la conclusión que cuenta con la experiencia, profesionalismo e imparcialidad necesarias, además de que se tiene por demostrado que también cumple con los requisitos establecidos en el considerando número 10 del presente acuerdo y el punto 1 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, dicha documentación se integra de la siguiente forma:

- a) Acta de nacimiento; con la que se acredita su ciudadanía mexicana.
- b) Copia simple de su credencial para votar.
- c) Título Profesional expedido con antigüedad mayor a 5 cinco años.
- d) Currículum Vitae que permite constatar los conocimientos y experiencia que le permite el desempeño adecuado de sus funciones.
- e) Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, en el cual se señala lo siguiente:

- 1. No haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- 2. No estar inhabilitada para ejercer cargo público en cualquier institución pública federal o local;

3. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años;
4. No ser secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretaria u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefa de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de dependencia de los ayuntamientos;
5. No haber sido consignada por delito alguno.

Con la documentación exhibida por la aspirante, misma que se anexa al presente acuerdo, se tienen por acreditados los requisitos a que alude el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, emitido por el Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo INE/CG661/2016, puesto que del análisis de los mismos, se desprende que la ciudadana propuesta es de nacionalidad mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; está inscrita en el Registro Federal de Electores; tiene más de treinta años de edad al día de la designación; del análisis de su valoración curricular que se anexa, se puede concluir que cuenta con los conocimientos y experiencia probadas que les permite el desempeño adecuado de sus funciones; que posee título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y que cuenta con una Maestría en Innovación Tecnológica, y finalmente, que no se encuentra dentro de los supuestos que impliquen impedimento para ocupar el cargo.

---16. Que con base en lo anterior, se concluye que la persona propuesta es idónea para ejercer el cargo de referencia, ya que no solo cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento en comento, sino que además se trata de persona que durante el ejercicio de sus funciones, se ha desempeñado con profesionalismo y ética, y sin duda, permite garantizar que su actuación se ciñe a los principios constitucionales y legales del ejercicio de la función electoral que son de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad de género.

Lo anterior se pudo constatar dado que la aspirante ha prestado sus servicios para este Instituto a partir de 1ro de diciembre de 2017, adscrita a la Coordinación de Administración desempeñándose como Analista y desde febrero del 2020 estando a cargo de las actividades de informática de este Instituto, habiendo fungido como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP en el proceso electoral 2020-2021, además de que coordinó el desarrollo, implementación y capacitación de la Herramienta Auxiliar de Cómputos, fue nombrada Secretaría Técnica del Comité Técnico Asesor del PREP, entre otras actividades propias del proceso electoral, por lo que es evidente que cuenta con el perfil idóneo para el cargo.

---Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3,

138 y demás relativos de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, 1, 4, 19, 24 y 25 del Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

ACUERDO:

---**PRIMERO.**- Se crea el Área de Sistemas Informáticos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

---**SEGUNDO.**- Se designa como Titular de la Jefatura del Área de Sistemas Informáticos a la Maestra Carmen María Gómez Llanos Peña.

---**TERCERO.**- Se instruye a la Coordinación de Administración a efectos de que realice las adecuaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento al presente acuerdo.

---**CUARTO.**- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

---**QUINTO.**- Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, en los términos del artículo 25 numeral 2 del Reglamento de Elecciones.

---**SEXTO.**- Notifíquese a los Partidos Políticos con acreditación ante este órgano electoral.

---**SÉPTIMO.**- Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", así como en el sitio web de este Instituto.

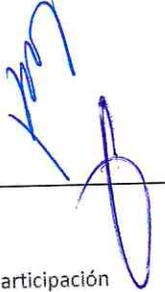

Mtra. Karla Gabriela Peraza Zazueta
Consejera Presidenta


Lic. Arturo Fajardo Mejía
Secretario Ejecutivo

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria celebrada el día veintitrés del mes de febrero de 2022.

CARMEN MARÍA GÓMEZ LLANOS PEÑA

carmen.gomezllanos@ieesinaloa.mx
Culiacán, Sinaloa, México



EXPERIENCIA

01 DICIEMBRE 2017- A LA FECHA

SUPERVISORA/ENCARGADA DE SISTEMAS, IEES

Desarrollando actividades propias del Proceso Electoral 2017-2018, tales como Coordinación de las reuniones del COTAPREP, participación activa en el seguimiento y realización de las actividades del PREP, coordinación de actividades entre los Consejos Distritales y Municipales. Desde el 2020 fungiendo como la encargada de Sistemas, coordinando y supervisando las actividades previas al Proceso Electoral 2020-2021, como son la Integración de Consejos Municipales y Distritales, entre otras, durante el proceso fue Instancia Interna Encargada de Coordinar las Actividades del PREP y Secretaría Técnica del Comité Técnico Asesor del PREP, también fue la Encargada del desarrollo e implementación de la Herramienta Auxiliar de Cómputos.

2006 – 2012

GERENTE DE SISTEMAS, AQUAMILLER

Análisis, diseño, desarrollo e implementación de sistemas integrales administrativos necesarios para las operaciones de la empresa.

2004 – 2006

DESARROLLO INDEPENDIENTE DE SOFTWARE

Desarrollo de software administrativo, sistemas de servicio a clientes; para diferentes empresas de la entidad, tales como: Aquamiller, Gimnasios, Mueblerías, DAP Soluciones, entre otras.

2000 – 2004

INGENIERO DE SOFTWARE, IANSA – INGENIERIA Y AUTOMATIZACIÓN

Desarrollo de software industrial para la operación y adquisición de datos de los diferentes procesos, tales como: Sistema de preparación, Clarificación de Azúcar, Sistema de Limpieza CIP, todo esto en plantas de Coca-Cola, por mencionar algunas: FEMSA-Planta Morelia, FEMSA-Planta San Cristóbal, Grupo Yoli-Planta Acapulco, entre otras.

1999 – 2000

DESARROLLADOR SENIOR, ADSUM

Desarrollo e implementación de software administrativo integral, para empresas de diferentes ramos, por ejemplo: Refaccionaría Barrantes, Pinturas Comex y Distribuidora Farmacéutica Difarmer.

EDUCACIÓN

2004-2005

MASTER EXECUTIVE EN INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, EOI ESCUELA DE NEGOCIOS

Becario Fundación Carolina.

1995-1999

LICENCIADO EN SISTEMAS COMPUTACIONALES, UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE

Becario TELMEX.

1992-1995

PREPARATORIA - ESPECIALIDAD PROGRAMADOR ANALISTA, CBTIS NO.224

1er. lugar concurso estatal Matemáticas.

OTROS DATOS

- Inglés 100%
- Francés 70%
- Visual Net, Visual Basic, C#
- SqlServer, MySql, Paquetería Office
- Manejo de personal, trabajo bajo presión, organizada y proactiva.